



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA LICITACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE
OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DEL
ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AGURAIN.
(Incluye los Barrios de Harresi, San Jorge, La Magdalena, La
Madura, y las calles Fueros, Carretera Gordoia y Carretera de
Zuazo)**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato. Objeto del contrato:

Obra de optimización de los recursos energéticos del alumbrado público del municipio de Agurain (que incluye los barrios de Harresi, San Jorge, La Magdalena, La Madura, y las calles Fueros, Carretera de Gordoia y Carretera de Zuazo), cuya codificación CPV es:

34928530- Lámparas de alumbrado público.
34928500 - Equipo de alumbrado de calles.
34928510 - Farolas para el alumbrado de calles.
34928530 - Lámparas de alumbrado público.
45316100 - Instalación de equipo de alumbrado exterior.
45311200 -trabajos de instalación de accesorios eléctricos.
51110000-Servicios de instalación de equipo eléctrico.

Necesidad a satisfacer: La obra consistirá en:

- Sustitución de las actuales luminarias, con lámparas de descarga, por luminarias de tecnología LED, de menor potencia, en 532 puntos de luz de alumbrado público de las zonas incluidas en la zona descrita en párrafo 1º.
- Sustitución de 13 columnas MISTRAL por nuevas, de los puntos de luz incluidos en el Área descrita por encontrarse en mal estado, o requerir de una mayor altura para homogeneizar la iluminación, y no existir alargos.
- Sustitución de 14 brazos VILLA por nuevos, de los puntos de luz incluidos en el Área descrita por encontrarse en mal estado.
- Instalación de 98 suplementos columnas VILLA (alargos) en los puntos de luz incluidos en el Área descrita para elevar la altura de las mismas y homogeneizar la iluminación.



- Demás accesorios necesarios definidos en el pliego de técnicas y en el proyecto.
- Como trabajo adicional se realizará, en formato EXCEL, un inventario con las luminarias a instalar con el contenido mínimo siguiente: localidad, cuadro, calle y número (en su caso), número punto de luz, tipo de luminaria y referencia concreta de la luminaria.
- Además, se realizarán planos por zonas (en formato DWG y PDF) en los que conste: ubicación de cada luminaria, número de punto de luz, tipo de luminaria, apoyo (báculo, brazo, etc...) y cuadro al que pertenece.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que toda entidad o persona empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas o entidades licitadoras.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso en la página web siguiente: www.agurain.eus

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a un importe total de **435.088,36€** desglosado en 359.577,16 euros de principal y 75.511,20 euros de Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

El presupuesto base de licitación se desglosa en los conceptos detallados en el Proyecto técnico.



El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **359.577,16€** (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

**Anualidad
2022**

**Aplicación presupuestaria
165.601.006**

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de 4 meses. Comenzará a computar desde la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obra que será suscrita el mismo día en que se firme el documento de formalización del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica profesional.

1. La capacidad de obrar de las entidades o personas empresarias se acreditará:

Personas jurídicas: mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Copia del DNI de la persona representante así como de la escritura de apoderamiento a su favor.

Personas físicas: mediante fotocopia del DNI y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Entidades o personas empresarias no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o



mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Demás entidades o personas empresarias extranjeras: con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique su domicilio empresarial.

2. La prueba, por parte de las entidades o personas empresarias, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera de la entidad o persona empresaria deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe no inferior a 300.000 euros por siniestro: mediante la presentación de la correspondiente póliza de seguro así como del justificante de pago en vigor de la prima que corresponda.

En su caso, indicación de la parte del contrato que tenga previsto subcontratar señalando la identidad de la entidad o persona subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla. En el caso de que la entidad o persona subcontratista tuviese la clasificación adecuada para realizar parte del contrato, la presentación de esta clasificación eximirá a la entidad persona licitadora de la necesidad de justificar la aptitud de la entidad o persona subcontratista.

3.2. La solvencia técnica o profesional de la entidad o persona empresaria deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 88 de la LCSP.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación



De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 77.1.a) de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros (como en el presente caso) la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica. En este caso, la persona o entidad empresarial podrá acreditarse su solvencia económica y técnica, con carácter potestativo, mediante la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías siguientes: **grupo I "Instalaciones eléctricas", subgrupo 1 "Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos", categoría 2** (ya que el valor estimado es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros).

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa
--

10.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al presente pliego así como al proyecto de ejecución que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona o entidad empresarial del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad o persona licitadora no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas. Presentación electrónica.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Las personas o entidades licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi en la dirección web siguiente: <https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/>

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por la persona o entidad licitadora.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, **se presentarán dentro del plazo de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (www.agurain.eus) exclusivamente de forma electrónica.**

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que las personas o entidades licitadoras interesadas se den de alta en el Registro de Licitadores, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi siguiendo las instrucciones disponibles en la dirección web siguiente: <https://www.contratacion.euskadi.eus/alta-registro-licitadores/w32-kperoc/es/>



La oferta electrónica, y cualquier otro documento que la acompañe, deberá estar firmado electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad o persona licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información adicional o complementaria a las personas o entidades licitadoras.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el art. 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, **al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días respecto de aquella fecha.** Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar tres sobres electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE ELÉCTRONICO «A» «CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR»

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del licitador.

En esta declaración el licitador indicará que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como los requisitos para acceder al contrato establecidos en este pliego.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo siguiente:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D^a./D. _____, con domicilio a



efectos de notificaciones en n.º _____, con
NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF
Nº _____
, a efectos de su participación en la licitación de la obra de optimización de los recursos
energéticos del alumbrado público de Agurain, ante el Ayuntamiento de Agurain,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra de optimización
de los recursos energéticos del alumbrado público de Agurain.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado
primero del art. 140 de la LCSP para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- ☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ☐ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los
requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71
de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y
con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que la citada sociedad está dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto
de Actividades Económicas.
- ☐ ~~Que la citada sociedad no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la
Administración contratante, o las tiene garantizadas.~~
- ☐ Que la citada sociedad se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato
los medios personales o materiales suficientes para ello.
- ☐ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier
orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir
en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que
pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- ☐ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:
.....

TERCERO. Que la citada sociedad en caso de recurrir a las capacidades de otras
entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios
mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos
a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea
propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido
para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y firma.

No obstante, el Órgano o la Mesa de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del
procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los
licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones
referidas en este pliego para ser adjudicatario del contrato.



- b) En el caso de operadores económicos que concurran en unión temporal de empresas (UTE), cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración responsable. Igualmente, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE caso de resultar adjudicatarios del contrato, y deberán especificar los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos en dicha UTE.
- c) En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, el licitador se base en la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración responsable.

SOBRE ELÉCTRICO «B» «CRITERIOS DE VALORACION MEDIANTE JUICIOS DE VALOR»

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor recogidos en los puntos a), b), c) y d) del apartado B. de la cláusula duodécima del presente pliego:

- a) Las especificaciones, características técnicas y calidades de las luminarias propuestas la integración arquitectónica de las mismas, tanto con el resto de los elementos de alumbrado como con el entorno, dando continuidad al mobiliario urbano, así como la simplicidad en el mantenimiento: máximo 17 puntos.
- b) La adecuación de las distintas soluciones de iluminación propuestas a las necesidades concretas de las calles y los espacios objeto del contrato, prestando especial atención a aspectos tales como la adecuación de los niveles de iluminación, la uniformidad, la mejora de los índices de deslumbramiento, la seguridad, el estudio luminotécnico, al menos de las zonas representativas recogidas en el documento nº5 del proyecto de ejecución (realizado mediante software Dialux o similar), así como la justificación del cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética de Alumbrado Exterior: máximo 17 puntos.
- c) La metodología de ejecución, el procedimiento de trabajo, el contenido básico, la organización y los detalles de las distintas fases de ejecución, mantenimiento del servicio de alumbrado durante el transcurso de la obra así como el grado de conocimiento de la actuación que se deduzca de la memoria de ejecución: máximo 6 puntos.
- d) El plan de atención durante el plazo de garantía, para atender las incidencias o ajustes que se puedan requerir en la instalación, especificando organización, estructura de los equipos, sistema de contacto con la administración, tiempos de respuesta, clasificación de las incidencias, etc.: máximo 5 puntos

SOBRE ELÉCTRICO «C» «CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA»

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

- a) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

D^a./D. _____, *con domicilio a efectos de notificaciones en* _____, *nº* _____



con NIF nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, enterado del expediente para la contratación de la obra de optimización de los recursos energéticos del alumbrado público de Agurain, por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido(21%), lo que hace un total de _____ euros .

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Firma del candidato,
Fdo.:

- b) Los referidos a los demás criterios de apreciación automática señalados en la cláusula 12 de este pliego:
- Mejora propuesta, sin coste añadido para el Ayuntamiento: máximo 5 puntos

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No procede.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE: 55 PUNTOS.

a) Proposición económica: Máximo 50 puntos.

Precio: 50 puntos:

Se asignará la puntuación máxima (50 puntos) a la mejor oferta económica y la puntuación de las ofertas se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$PI = (Mo/OI) \times 50$$

Siendo:

PI: Puntuación del licitador.

OI= Oferta del licitador

Mo= Mejor Oferta

(Las ofertas que se ajusten al tipo de licitación tendrán una puntuación de CERO puntos en este apartado).

b) Mejora propuesta sin coste añadido para el Ayuntamiento: máximo 5 puntos.



Se deberá aportar una Declaración Responsable firmada por el licitador en la que garantice la regulación autónoma provisional (con horarios y porcentajes coordinados con el Ayuntamiento de Agurain) en todas las luminarias, hasta que se implemente la telegestión centralizada en los cuadros de mando. En el momento que se implemente dicha telegestión, se deshabilitará la regulación autónoma y se habilitará la telegestión centralizada, tipo CODED MAINS o equivalente.

Se justificará inequívocamente, por el licitador, como va a realizar esta mejora.

Se puntuará con 5 puntos la regulación autónoma provisional, además de la centralizada, en todas las luminarias, y con 0 puntos cualquier otro caso.

**B. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:
45 PUNTOS.**

a) Se valorará las especificaciones, características técnicas y calidades de las luminarias propuestas la integración arquitectónica de las mismas, tanto con el resto de los elementos de alumbrado como con el entorno, dando continuidad al mobiliario urbano, así como la simplicidad en el mantenimiento: máximo 17 puntos.

Las características técnicas de fabricación y las características luminotécnicas de las luminarias que se propongan por las empresas o personas licitadoras deberán ser, como mínimo, las que se indican en el proyecto de ejecución. El no cumplimiento de alguna de las características mínimas exigidas conllevará la exclusión de la oferta.

Las empresas o personas licitadoras tendrán que presentar como mínimo la información y documentación que se indica en el Anexo I: “Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior”

b) Se valorará la adecuación de las distintas soluciones de iluminación propuestas a las necesidades concretas de las calles y los espacios objeto del contrato, prestando especial atención a aspectos tales como la adecuación de los niveles de iluminación, la uniformidad, la mejora de los índices de deslumbramiento, la seguridad, el estudio luminotécnico, al menos de las zonas representativas recogidas en el documento nº5 del proyecto de ejecución (realizado mediante software Dialux o similar), así como la justificación del cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética de Alumbrado Exterior: máximo 17 puntos.

Este estudio luminotécnico tendrá que incluir necesariamente un apartado relativo a la fotometría en el que se expondrán las características fotométricas de las luminarias, y el estudio lumínico realizado, como mínimo, sobre las zonas representativas.

Los cálculos lumínicos se podrán realizar con cualquier programa, de los existentes en el mercado, siempre que estén diseñados para el cumplimiento de la normativa aplicable citada.

La no presentación del estudio luminotécnico conllevará la exclusión.



c) Se valorará la metodología de ejecución, el procedimiento de trabajo, el contenido básico, la organización y los detalles de las distintas fases de ejecución, mantenimiento del servicio de alumbrado durante el transcurso de la obra así como el grado de conocimiento de la actuación que se deduzca de la memoria de ejecución: Hasta 6 puntos

d) Se valorará el plan de atención durante el plazo de garantía, para atender las incidencias o ajustes que se puedan requerir en la instalación, especificando organización, estructura de los equipos, sistema de contacto con la administración, tiempos de respuesta, clasificación de las incidencias, etc.: Hasta 5 puntos.

Nota: En cada apartado, a la mejor propuesta se le otorgarán la totalidad de los puntos y se irán descontando puntos al resto de propuestas en función de lo presentado.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de variantes Adjudicación

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, **se utilizarán los siguientes criterios para resolver el empate, referidos al momento de fin del plazo de presentación de las ofertas:**

1º. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º. Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las personas o entidades licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los miembros nombrados por Resolución de Alcaldía 97/2022 de 11 de julio.

Para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor la mesa de contratación estará auxiliada y/o asesorada por personal técnico competente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Propositiones sobre «A y B»

La Mesa llevará a cabo la apertura electrónica del sobre «A» y calificará la documentación incluida en el mismo.

En aplicación del artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa observase defectos subsanables en los documentos presentados, lo comunicará a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que puedan subsanar tales defectos.

Además, las solicitudes de subsanación que se comuniquen a los licitadores se anunciarán también en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

La documentación presentada en el sobre «B», comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor, será abierta en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante, al menos con 48 horas de antelación. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de archivo electrónico «C»

Tras la apertura del sobre «B» y la valoración, por los servicios técnicos de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se anuncie en el perfil de contratante del Ayuntamiento, llevará a cabo la apertura del sobre «C», y realizará las siguientes actuaciones:



- 1.- Dar a conocer el resultado de la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.
- 2.- Abrir el sobre «C» de cada licitador y dar lectura a su contenido.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la Mesa llevará a cabo las actuaciones siguientes:

- 1.- Excluir las ofertas que, en su caso, no cumplan los requisitos y exigencias del pliego.
- 2.- Valorar los criterios evaluables de forma automática o cuantificables mediante la utilización de fórmulas.
- 3.- Establecer la puntuación total obtenida por cada oferta y clasificarlas por orden decreciente.
- 4.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva



La persona o entidad licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por un importe equivalente al **5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) **En efectivo** en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento de Agurain (KUTXABANK ES11 2095 3234 1110 9095 6433, o LABORAL KUTXA ES73 3035 0051 1105 1001 1152).
- b) **Mediante aval** prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) **Mediante contrato de seguro de caución** con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 110 de la LCSP, y, transcurrido 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado art. 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLAUSULA VIGESIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación**. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a las personas o entidades candidatas o licitadoras y será publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses, a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo **se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a las personas o entidades licitadoras y candidatas; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona o entidad contratista podrá solicitar que el



contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales Ejecución del Contrato
--

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideraciones de tipo ambiental

Reciclaje de los productos utilizados y de las luminarias retiradas, así como de tratamiento de los residuos que se produzcan con la participación de gestores autorizados.

Descripción **Esta condición especial de ejecución tiene carácter de obligación contractual esencial lo que supone que, en caso de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato.**

Consideraciones de tipo social

1. La persona o empresa contratista deberá cumplir a lo largo de la ejecución del presente contrato todas las **disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo** aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

Esta condición especial de ejecución tiene carácter de obligación contractual esencial lo que supone que, en caso de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato.

2. Durante la ejecución de la presente obra se deberá **garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que tendrá que realizarse en cada una de las áreas o zonas incluidas la sustitución de las viejas luminarias por las de tecnología LED en el mismo día**, para no dejar en horario nocturno sin servicio de alumbrado público ninguna luminaria.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES



La empresa adjudicataria deberá comprometerse a establecer un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como cumplir con la normativa vigente en la materia.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, **su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato** a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

De conformidad con el art. 202.3 de la LCSP, **el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de los contratos traerá aparejado la aplicación de las penalidades previstas en el presente pliego** salvo en el supuesto de que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, en que el incumplimiento producirá la resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes
--

23.1 Abonos al contratista

El pago de la obra se efectuará a la realización de la misma, **previa presentación de certificación de obra que tendrá que ser informada favorablemente por el técnico redactor del proyecto de ejecución y posterior presentación de la factura correspondiente a la certificación de obra de que se trate.**

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: **Ayuntamiento de Agurain**
- b) Que el código DIR3 es el siguiente:
 - Órgano gestor: L01010513
 - Entidad contable: L01010513
 - Unidad tramitadora: L01010513

La persona o entidad contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de emisión de la factura, tras haber sido informada favorablemente por el técnico redactor del proyecto de ejecución la certificación de obra emitida. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.



De acuerdo con lo establecido en el art. 198 de la LCSP, **la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las obras realizadas** con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 210, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de obras, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la misma.

23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado RD 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la persona o entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de su plantilla conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) **El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración** de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las **obligaciones** establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares **en relación con la subcontratación**.
- c) El **cumplimiento estricto** de las **medidas de seguridad y salud** previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.



- d) El **pago de los salarios** a los trabajadores y trabajadoras y su retención de IRPF, así como el **abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social**.
- e) El **cumplimiento de la obligación de reciclaje de los productos utilizados y de las luminarias retiradas**, así como de **tratamiento de los residuos** que se produzcan **con la participación de gestores autorizados**.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la persona o entidad adjudicataria debe presentar trimestralmente la siguiente información:

- Los **documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social**, así como de los realizados a los subcontratistas.
- **Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral**, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.
- **Informe relativo al reciclado de los productos utilizados y de las luminarias retiradas** así como al **tratamiento de los residuos producidos por gestor autorizado**.

El responsable municipal del contrato supervisará la documentación presentada y, en caso de no incumplimiento de alguna de las obligaciones, no dará curso al pago de la factura correspondiente e iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

23.4. Plazo de garantía

El periodo de garantía de las prestaciones luminosas de los productos será de 5 años o el mayor que oferte la persona o entidad contratista, contados a partir de la fecha de formalización del acta de recepción de las instalaciones, para cualquier elemento o material de la instalación que provoque un fallo total o una pérdida de flujo superior a la prevista en sus condiciones de trabajo normalizadas (factor de mantenimiento y vida útil).

Los aspectos principales a cubrir por la garantía son los siguientes:

- **Fallo total de luminaria:** Cuando la luminaria deje de emitir luz por fallo de driver, del módulo completo del LED o por motivos mecánicos. En este caso, **se procederá a la sustitución de los componentes que hayan fallado o de la luminaria completa** según las necesidades.
- **Fallo del sistema de alimentación:** Los "drivers" o fuentes de alimentación deberán mantener su funcionamiento sin alteraciones en sus características, durante el plazo de cobertura de la garantía. Quedarán excluidos de la garantía los elementos de protección como fusibles y protecciones contra sobretensiones.
- **Otros defectos (defectos mecánicos):** Las luminarias pueden presentar otros defectos mecánicos debidos a fallos de material, ejecución o fabricación por parte del fabricante. Estos defectos deben quedar debidamente reflejados en los términos de garantía acordados.
- **Reducción indebida del flujo luminoso** durante el periodo de garantía.



El plazo máximo de resolución del fallo o defecto será de 2 semanas, desde la fecha en que el Ayuntamiento lo ponga en conocimiento de la empresa instaladora.

La penalidad diaria por incumplimiento del plazo máximo de respuesta será de 5 euros por día de retraso y luminaria.

23.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el art. 215 de la LCSP

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a).- **Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento** por parte de la entidad o persona adjudicataria de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b).- **No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional** precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c).- **El contratista que subcontrate deberá comprobar, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que vaya a realizar los trabajos** en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el RDL 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d).- El contratista deberá informar a los representantes del personal de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



e).- **Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal** que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

f).- El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, **con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.**

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificaciones Contractuales Previstas

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público, en las circunstancias, supuestos y condiciones que se recogen expresamente en los artículos 203 a 207 y en el 242 de la LCSP, y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona o entidad contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los **límites y requisitos** del artículo 214 de la LCSP:



- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que la persona o entidad cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato
- c) Que la persona o entidad cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido a la entidad o persona cedente, **y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.**
- d) Que la cesión **se formalice**, entre la persona o entidad adjudicataria y la persona o entidad cesionaria, **en escritura pública.**

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

28.1 Penalidades por demora

La persona o entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato previsto en la cláusula séptima del presente pliego.

Cuando la persona o entidad contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **1€ por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

- a) **El incumplimiento**, por parte de la persona o empresa adjudicataria, de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigesimocuarta de este pliego **se considerará muy grave, y serán causa de resolución del contrato, salvo que** se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción y que la resolución del contrato **no resulta conveniente para el interés general, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente** que, de conformidad con el art. 192.1 de la LCSP, **conllevará la imposición de una penalidad coercitiva de un 1% del precio de adjudicación IVA excluido por cada infracción**, en función de la gravedad, reincidencia y mala fé en la comisión de la infracción, **siempre que no superen de forma conjunta el 50% del precio del contrato.**
- b) **El incumplimiento**, por parte de la persona o empresa contratista, **de las obligaciones** establecidas en la cláusula vigesimosexta **en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado**, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.
- c) **El incumplimiento del plazo máximo de resolución del fallo o defecto (de 2 semanas o el ofertado si éste fuera menor)** durante el plazo de



garantía de los elementos de la instalación **traerá aparejada una penalización de 5 € por día de retraso y luminaria.**

- d) **El incumplimiento de la obligación de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público** (mediante la sustitución, en cada una de las zonas incluidas en el proyecto, de las viejas luminarias por las de tecnología LED en el mismo día) **traerá aparejada una penalización de 5 € por día de retraso y luminaria.**

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

28.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la persona o empresa contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales, tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar a la persona o empresa contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la persona o empresa contratista.



Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación **cuando se produzca un incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del contrato, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades** de conformidad con la cláusula 28.

Asimismo, **serán causas de resolución del contrato**, al amparo del art. 211.f) de la LCSP, **las establecidas como obligaciones esenciales** por el órgano de contratación en la cláusula vigesimosegunda y vigesimotercera.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la persona o empresa contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el art. 62 de la LCSP y, en concreto, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que la empresa o persona contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la persona o empresa adjudicataria en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar a la persona o empresa contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos y, en caso de mostrar su disconformidad, la persona o empresa adjudicataria, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución



De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será los servicios técnicos del área de urbanismo del Ayuntamiento de Agurain.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, la empresa contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos, así como las derivadas de la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

En Agurain, a agosto de 2022.

EL ALCALDE



ANEXO I.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIBLES PARA LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE ALUMBRADO EXTERIOR (CEI / IDAE)